



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,



VISTO: El Expediente N° 19/89, Letra: H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que debe observarse una conducta generalizada para el ascenso y descenso de personas en el Transporte Público del Servicio Urbano de Pasajeros, en lo referente a las paradas;

Que debe reglarse el ascenso y descenso de personas minusvalidas, ancianos, señoras embarazadas o con niños en brazos, en aquellas paradas no contempladas en el Servicio;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Los vehículos de transporte de pasajeros, deberán parar en todas las esquinas, única y exclusivamente para el descenso y ascenso de pasajeros, que sean ancianos, impedidos en forma visible, no videntes, señoras con criaturas en brazos, y mujeres en evidente estado de gravedad.-

ARTICULO 2°.- Los infractores a la disposición de la presente Ordenanza, serán pasibles de una sanción equivalente a una multa de diez (10) a cincuenta (50) U.F.A.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

EDUARDO RAÚL PI RUOSO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

WALTER RUBÉN AGÜERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 500/89

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 03/05/89

jor.

Declaración 238/89

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA,

19 MAY 1989

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 500 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se indica que los vehículos de transporte de pasajeros, deberán parar en todas las esquinas, única y exclusivamente para el descenso y ascenso de pasajeros, que sean ancianos, impedidos en forma visible, no videntes, señoras con criaturas en brazos, y mujeres en evidente estado de gravedad;

Por ello:

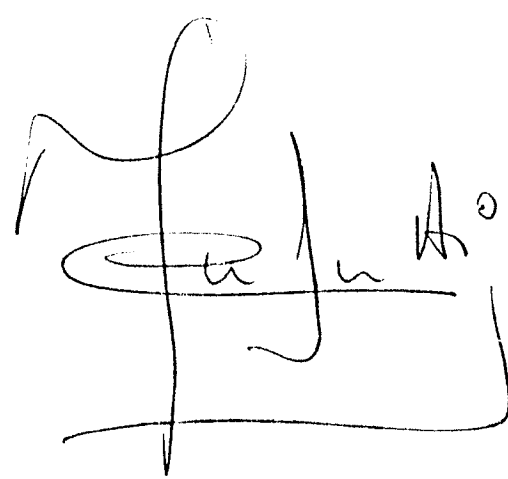
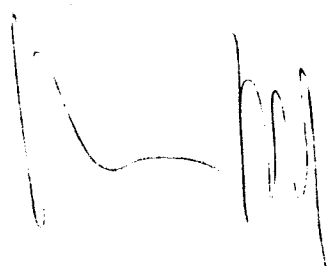
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

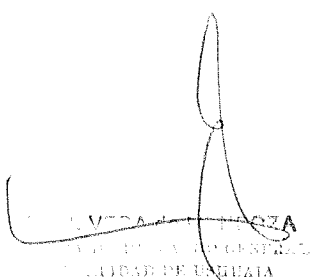
ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 500 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la que se indica que los vehículos de pasajeros, deberán en todas las esquinas, única y exclusivamente para el descenso y ascenso de pasajeros, que sean ancianos, impedidos en forma visible, no videntes, señoras con criaturas en brazos, y mujeres en evidente estado de gravedad.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 739 /89



ES COPIA FEB



INTENDENTE MUNICIPAL
USHUAIA